

**CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACION E IMPORTACION TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA.**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto apoyar y facilitar los trámites que deben cumplir los extranjeros y los mexicanos residentes en el extranjero para que circulen con sus vehículos de procedencia extranjera, siempre que se hubieran internado al Estado por las Aduanas de San Luis Río Colorado, con sede en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora; la de Sonoyta, con sede en la ciudad de Sonoyta, Sonora; la de Nogales, con sede en la ciudad de Nogales, Sonora; la de Naco, con sede en la ciudad de Naco, Sonora; la de Agua Prieta, con sede en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, así como la de Guaymas, con sede en la ciudad de Guaymas, Sonora, y que únicamente circulen por el Noroeste del Estado.

Para facilitar los trámites que deben efectuarse en los términos de la legislación aduanera, para la importación temporal al resto del territorio del Estado de los vehículos internados al Estado conforme al párrafo anterior, el Estado deberá establecer por lo menos un módulo “Sólo Sonora” en Empalme, Sonora.

Para los efectos del presente Convenio se estará a lo siguiente:

**I.** Los vehículos propiedad de extranjeros o de mexicanos residentes en el extranjero deberán contar con placas extranjeras de circulación vigentes, y podrán ser conducidos en el Estado por el propietario, su cónyuge, sus ascendientes, sus descendientes o sus hermanos siempre que sean extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero. Si el vehículo es conducido por cualquier otra persona invariablemente deberá encontrarse a bordo del mismo el extranjero o el mexicano residente en el extranjero propietario del vehículo.

Los vehículos a los que se refiere esta fracción deberán cumplir con lo señalado en la Ley Aduanera y su reglamento, así como con los requisitos que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

**II.** El Noroeste del Estado queda limitado al Este por la carretera federal No. 2, desde Agua Prieta, Sonora, hasta su entronque con la carretera federal No. 15 en Imuris, Sonora, y desde este último punto hasta el kilómetro 100 de la carretera federal No. 15 en el tramo Guaymas-Obregón del municipio de Empalme, Sonora, y al Oeste desde San Luis Río Colorado, Sonora, siguiendo los límites del Estado y la línea costera hasta Empalme, Sonora.

Los trámites para la importación temporal al resto del Estado o del territorio nacional de los vehículos internados al Noroeste del Estado conforme a este Convenio, deberán realizarse a través del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), en los Módulos de Internación e Importación Temporal de Vehículos (Módulos CIITEV), de conformidad con lo dispuesto por la legislación aduanera y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para las importaciones temporales de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero.

La contraprestación por los servicios prestados para los trámites a que se refiere el párrafo anterior, será igual a la establecida para las importaciones temporales de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero al resto del territorio nacional, de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

La implementación de las acciones objeto de este Convenio se realizará a través del Programa que se denominará "Sólo Sonora".

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, el Estado se compromete a:

**I.-** Equipar y dotar con los recursos humanos, materiales y financieros indispensables a los Módulos "Sólo Sonora" y CIITEV ubicados en Empalme, Sonora, correspondientes a la circunscripción territorial de la Aduana de Guaymas, así como cubrir los gastos de limpieza, conservación, mantenimiento y mejora de dichas instalaciones.

Los módulos señalados en el párrafo anterior, estarán bajo la responsabilidad del personal del Programa "Sólo Sonora". La selección y reclutamiento de dicho personal estará a cargo del Gobierno del Estado, quien será responsable de cubrir con recursos propios la totalidad de los gastos que se generen por concepto de salarios y demás prestaciones de este personal.

**II.-** Cubrir, con recursos propios, los gastos para la producción del holograma de control que se utilizará en los vehículos que circulen únicamente en el Estado. Dichos hologramas deberán ser expedidos por BANJERCITO y contar con las mismas características de seguridad y calidad que los utilizados para la importación temporal de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero al resto del territorio nacional.

**III.-** Utilizar equipos y sistemas de cómputo compatibles con los que utiliza la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria y establecer la conectividad en línea y en tiempo real de los sistemas informáticos instaurados para operar y controlar los permisos del Programa "Sólo Sonora" con los de la Administración General de Aduanas.

Por otra parte, se obliga a transmitir los reportes de operación diariamente a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, mediante los medios

electrónicos que señale el propio órgano desconcentrado, relativos a la información de todas las operaciones de importación temporal de vehículos destinados a permanecer y circular exclusivamente en el resto del Estado, de los vehículos que hayan retornado, de aquéllos cuyos plazos de importación temporal hayan vencido y aún se encuentren en su territorio, así como de aquellos vehículos que hayan sido embargados.

**IV.-** Establecer los lugares de almacenamiento necesarios para el depósito de los vehículos que se embarguen por vencimiento de los plazos de importación temporal o por encontrarse de manera ilegal en el territorio del Estado, así como a mantenerlos en las condiciones físicas en que se encuentren al momento de embargarlos, e informar de lo anterior a la Secretaría conforme al Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

**V.-** Responder ante la Secretaría por los vehículos importados temporalmente conforme al presente Convenio bajo el Programa “Sólo Sonora” y que no hayan sido retornados en el plazo que corresponda o fueran detectados en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras, por una cantidad igual al monto de la garantía que conforme a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior debe presentarse a la autoridad aduanera por la importación temporal de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero.

Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno del Estado se obliga a transferir trimestralmente a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el monto determinando conforme al párrafo anterior, por los vehículos no retornados en el plazo autorizado o que fueran detectados en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras e informar y conciliar con la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, el monto transferido a la TESOFE. Las transferencias deberán realizarse a más tardar en el mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.

En caso de que el Estado no efectúe las transferencias en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría procederá a requerir al Estado el pago correspondiente, otorgándole un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente en que reciba el requerimiento correspondiente, para que acredite la transferencia o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla con el requerimiento, la propia Secretaría efectuará un descuento en los incentivos o participaciones que correspondan a la citada entidad federativa, por la cantidad que proceda conforme a esta fracción, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

BANJERCITO proporcionará trimestralmente a la Secretaría y al Estado, la información relativa a los vehículos importados temporalmente conforme al presente Convenio, que no hayan sido retornados en el plazo autorizado. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará trimestralmente al Estado la información relativa a los vehículos detectados en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de la Secretaría.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del presente Convenio, el Estado se compromete a crear grupos para realizar operativos permanentes de verificación de la legal estancia en el país de vehículos de procedencia extranjera, en distintos puntos del territorio del Estado. Dichos grupos estarán conformados por personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda del Estado, de la Policía Municipal y de la Policía Judicial del Estado.

**CUARTA.-** En lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, y el Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, dado a conocer en el citado órgano de difusión el 11 de abril de 2008, en relación con los vehículos de procedencia extranjera que se importen temporalmente conforme al presente Convenio bajo el Programa "Sólo Sonora".

**QUINTA.-** El Estado se compromete a establecer módulos de información turística en las aduanas ubicadas en su territorio y en los consulados mexicanos establecidos en el Estado de Arizona, en los Estados Unidos de América, para difundir los beneficios que se otorgan en el presente Convenio a los extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que circulen con sus vehículos exclusivamente en el Noroeste del Estado, así como los requisitos y procedimientos para la importación temporal de los mismos, advirtiendo de las sanciones a que se harán acreedores en caso de violación de las disposiciones aplicables.

**SEXTA.-** La Secretaría y el Estado se comprometen, en los términos de este Convenio y durante su vigencia, en el marco de sus atribuciones, a no exigir a los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero que internen sus vehículos al país por el territorio del Estado, para permanecer y circular exclusivamente por el Noroeste del mismo, el pago de cantidad alguna, en moneda nacional o extranjera, ni fianza o depósito en efectivo, para garantizar el retorno del vehículo al extranjero; ni la expedición del permiso de importación temporal de vehículos a que se refieren las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Independientemente de lo anterior, la Secretaría y el Estado continuarán exigiendo a los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, los requisitos que determine la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables para la importación temporal de sus vehículos, en el caso de que deseen circular en el resto del territorio nacional.

Los procedimientos, el funcionamiento y el control de la importación temporal de vehículos al resto del territorio nacional, que se hubieran internado al Noroeste del Estado al amparo de este Convenio, estarán sujetos a lo dispuesto en la legislación aduanera y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

**SÉPTIMA.-** Independientemente de lo dispuesto en este Convenio, los extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que deseen importar temporalmente vehículos para internarse a cualquier destino dentro del territorio nacional, sin hacerlo al amparo del presente Convenio, podrán realizar los trámites correspondientes en los Módulos CIITEV operados por BANJERCITO, establecidos en aduanas fronterizas, en Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América o vía Internet, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación aduanera y en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

**OCTAVA.-** La Secretaría podrá ejercer sus facultades de fiscalización y supervisión de los resultados de los objetivos del presente Convenio, practicando las visitas correspondientes en los lugares de control.

**NOVENA.-** Este Convenio se podrá prorrogar por el tiempo que establezcan ambas partes, previa comunicación por escrito, con 30 días de anticipación al término de su vigencia, y siempre que el Gobierno del Estado se encuentre al corriente de las transferencias a la TESOFE previstas en la cláusula segunda, fracción V del presente instrumento.

Este Convenio se podrá dar por terminado previamente mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o por cualesquiera de las siguientes causas:

**I.-** Cuando el Estado embargue vehículos de ilegal estancia o tenencia en el país o con los plazos vencidos y el Estado no lo informe a las autoridades competentes de la Secretaría. Las autoridades competentes dictarán, una vez tramitado y concluido el procedimiento correspondiente en materia aduanera, la resolución de adjudicación a favor del Fisco Federal.

**II.-** Cuando la Secretaría detecte irregularidades, como consecuencia de visitas de supervisión que practique en las oficinas autorizadas para expedir los permisos y en los módulos de revisión y control establecidos en los límites del Estado.

**III.-** Cuando el Estado no transfiera a la TESOFE en el plazo convenido el monto de la garantía generado por los vehículos no retornados en el plazo autorizado o que fueran detectados en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras, u omite informar y conciliar con la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria dicho monto.

**IV.-** Cuando el Estado no cumpla con lo establecido en el presente Convenio.

La prórroga o terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último y hasta el 31 de diciembre de 2011.

**SEGUNDO.-** La Secretaría y el Estado convienen en que las obligaciones derivadas de las cláusulas cuarta y quinta del Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000, generadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, se regirán, en lugar de lo establecido en dichas cláusulas, conforme a lo dispuesto en el Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el mencionado órgano de difusión el 29 de septiembre de 2004.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, RÚBRICA. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EDUARDO BOURS CASTELO, RÚBRICA.**

**FECHA DE APROBACIÓN: 2005/11/11**  
**FECHA DE PUBLICACIÓN: 2005/11/28**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL: 43, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL**  
**INICIO DE VIGENCIA: 2005/11/26**

**Reformado en: 2009/01/29, Boletín Oficial 9, Sección IV y 2010/12/27, Boletín Oficial 52, Sección IV.**

#### **CLAUSULAS DEL CONVENIO PUBLICADO EN 2010/12/27, B.O. 52, SECCIÓN IV**

**Primera.-** Se **REFORMAN** las cláusulas primera, cuarto párrafo; segunda; cuarta; sexta, tercer párrafo; séptima, y novena, primer párrafo, y se **ADICIONAN** las cláusulas primera, con un quinto párrafo, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo y novena, segundo párrafo, con las fracciones III y IV, del Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, para quedar como sigue:

**Segunda.-** Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia del “Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.